

9-V-7785

Vol. 27

90

7-25
N: 13
14

EL REY.



UY Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de mis Reynos de las Indias, y de las Islas Filipinas. Por uno de mis Vasa-

Vol: 66

Nº : 12

Año: 1785

Real Cédula para que los Arzobispos, Obispos de Indias y de las Islas Filipinas sobre elecciones de Curas en las Sedes vacantes. Foj: 2

para repartir á su arbitrio los Curatos, disponen celebrar el concurso ántes de haber nuevo Prelado; de lo qual por necesidad se sigue, que distribuidos estos Beneficios sin mas mérito que el de la recomendacion, del empeño, ó tal vez el de otro mas vicioso estímulo, se llenen las Parroquias de sugetos ignorantes, y de corrompidas costumbres: Que aunque el Prelado difunto haya puesto el mayor esmero en criar Jó-

ve-

89

9-V-7785

Vol. 27

90

7-25
N. 13
14

EL REY.



UY Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de mis Reynos de las Indias, y de las Islas Filipinas. Por uno de mis Vasallos residentes en el Perú, zeloso del servicio de Dios, y mio, se ha hecho presente el pronto remedio que necesitan los abusos introducidos en el Estado Eclesiástico, y la gravísima dificultad de extirparlos el mas constante zelo de los Prelados Diocesanos, porque como las indispensables vacantes de las Mitras duran por precisiones, ó tres años, quanto en su tiempo remedió el Prelado, se trastorna en la Sede vacante por los Cabildos, cuyos individuos para repartir á su arbitrio los Curatos, disponen celebrar el concurso ántes de haber nuevo Prelado; de lo qual por necesidad se sigue, que distribuidos estos Beneficios sin mas mérito que el de la recomendacion, del empeño, ó tal vez el de otro mas vicioso estímulo, se llenen las Parroquias de sugetos ignorantes, y de corrompidas costumbres: Que aunque el Prelado difunto haya puesto el mayor esmero en criar Jó-

ve-

89

venes de virtud, y ciencia en los Colegios
Seminarios para emplearlos en los Curatos,
y el sucesor siga el mismo empeño, no
puede remediarse aquel daño, ni subrogar
buenos Curas en lugar de los malos, que
entran en la Sede vacante; porque como
estos por lo comun son de mucho menor
edad que el nuevo Prelado, muere por lo
regular este ántes de verificarse vacantes en
que poner sugetos idoneos: Que regular-
mente los Curas tienen adquirida con fre-
qüentes contribuciones la proteccion de al-
gun Prebendado, que les sostiene con el ma-
yor esfuerzo, para que queden sin castigo
sus delitos, quando por vacante se acude á
los Cabildos: Que de dichas malas eleccio-
nes para las Doctrinas. y Curatos. hechas en
sugetos faltos de la virtud, y ciencia nece-
saria para tan importante ministerio, resul-
tan irreparables daños. Enterado de lo re-
ferido, y tambien por otros medios de ser
en mucha parte ciertos los males que se
verifican de las elecciones de Curas en las
Sedes vacantes, y deseando evitarlos, y
aun extinguirlos, si fuere posible, para exô-
nerar, y aquietar mi conciencia, mandé á
mi Consejo de la Cámara de Indias me
expusiese su dictámen sobre este grave de-
licado asunto; y habiéndolo executado en
consulta de siete de Enero del corriente año,
des-

11
7-25
7-13
7-4
91

despues de haber oido á mi Fiscal, he re-
suelto, que así como en observancia de
la ley trece, título veinte y tres, libro se-
gundo de la Recopilacion de Indias, me
habeis de hacer anualmente el informe de
las personas aptas, y mejores de vues-
tro respectivo distrito para las Prebendas
reservadas á mi Real nombramiento, le ha-
gais tambien, como estrechamente os en-
carga á los Vicepatronos, no solo de los
Eclesiásticos, sino tambien de los hijos de
los vecinos, y de Españoles, que aspiren al
mismo Estado, y sean de la bondad, li-
teratura, y demas calidades convenientes
para servir Curatos, y otros Beneficios de
mi Real Patronato; pues con estos infor-
mes (que deberán tener muy secretos, y
guardados los mismos Vicepatronos) cote-
jándolos con el dictámen que les diere el
Asistente Real, podrán reglar muy bien su
juicio para la presentacion de Curatos, y
obrar conformes en ellos, y no ceñidos al
preciso dictámen de los Cabildos; con lo
qual, y el permiso que la ley veinte y
cuatro, título sexto, libro primero les da
para escoger uno de los propuestos, podrán
elegir el que fuere mas á propósito; y en
el caso de que segun los enunciados infor-
mes, y dictámen del Asistente Real, con-
sideren no serlo ninguno de la propuesta,

po-

98

podrán devolver esta al Cabildo para que
haga otra, segun dispone la ley veinte y
ocho del propio título, y libro. Fecho en
Aranjuez á nueve ~ ~ ~ ~ de
Mayo de mil setecientos ochenta y cinco.

Yo El Rey. P.

Por mandado del Rey nro. r.

Manuel de Restares



Dup.^{da}

Para los Arzobispos, y Obispos de Indias, y de las
Islas Filipinas sobre elecciones de Curas en las Sedes
vacantes.